



Puebla
GOBIERNO DE LA CIUDAD

LA CAPITAL
IMPARABLE

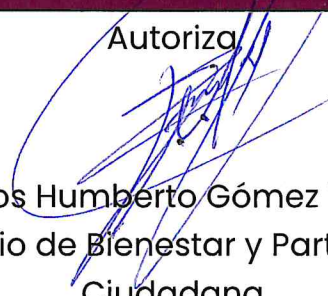

**LINEAMIENTOS DEL
PROGRAMA “EQUIPAMIENTO
DE ELECTRIFICACIÓN NO
CONVENCIONAL CON PANEL
SOLAR PARA EL
MEJORAMIENTO DE LA
VIVIENDA EN EL MUNICIPIO
DE PUEBLA”.**

Junio 2025.



Lineamientos del Programa "Equipamiento de Electrificación No Convencional con Panel Solar para el Mejoramiento de la Vivienda en el Municipio de Puebla".

Registro: LIN/08/2025/SBPC/J/2427

Autorizaciones	
<p>Autoriza</p>  <p>Carlos Humberto Gómez Tepoz Secretario de Bienestar y Participación Ciudadana</p>	<p>Valida</p>  <p>Mario Alberto Montero Rosano Subsecretario de Bienestar Social</p>
<p>Elabora</p>  <p>Froylan Barragán Luna Director de Programas Sociales</p>	<p>Elabora</p>  <p>Jorge Miguel Ángel Valdez Gaspariano Jefe de Departamento de Infraestructura Social</p>

Se emiten los presentes Lineamientos en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA "EQUIPAMIENTO DE ELECTRIFICACIÓN NO CONVENCIONAL CON PANEL SOLAR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA"

I. OBJETIVO

Artículo 1. El objetivo de los presentes Lineamientos es contar con un instrumento normativo que establezca las disposiciones operativas que permitan ejecutar el Programa "Equipamiento de Electrificación no Convencional con Panel Solar para el Mejoramiento de la Vivienda en el Municipio de Puebla", a través de un proceso incluyente, eficiente y transparente.

II. ALCANCE

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las personas que intervienen en la ejecución y operación, y cualquier persona que solicite el Apoyo derivados del Programa "Equipamiento de electrificación no Convencional con Panel Solar para el Mejoramiento de la Vivienda en el Municipio de Puebla".

III DEFINICIONES

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Apoyo:** A la acción de otorgar un "Kit Solar Rural Autónomo que incluye panel solar fotovoltaico, batería sellada de ciclo profundo, controlador solar y gabinete metálico", a una persona que cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. **Bienestar social:** A la satisfacción plena de necesidades básicas. Culturales y económicas, que una persona necesita para gozar de una buena calidad de vida;

- III. **Convocatoria:** Al anuncio público escrito a través del cual se invita a las personas interesadas que vivan en el municipio de Puebla, a participar en el Programa **"Equipamiento de Electrificación no Convencional con Panel Solar para el Mejoramiento de la Vivienda en el Municipio de Puebla"**
- IV. **Departamento:** Al Departamento de Infraestructura Social, de la Dirección de Programas Sociales de la Subsecretaría de Bienestar Social de la Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- V. **Dirección:** A la Dirección de Programas Sociales de la Subsecretaría de Bienestar Social de la Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VI. **Encuesta de satisfacción:** Al instrumento por medio del cual se pregunta a las Personas Beneficiadas del Programa el grado de satisfacción de la entrega de Apoyos, conforme a los presentes Lineamientos;
- VII. **FAIS:** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- VIII. **Identificación oficial vigente:** Al documento vigente probatorio de la personalidad, mismo que puede ser: Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional, pasaporte y/o constancia de Identidad expedida por la autoridad competente;
- IX. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos del **"Equipamiento de Electrificación no Convencional con Panel Solar para el Mejoramiento de la Vivienda en el Municipio de Puebla"**;
- X. **Padrón de Personas Beneficiarias:** A la base de datos digital, estructurada y sistematizada que integra la información de las Personas Beneficiarias del Programa **"Equipamiento de Electrificación no Convencional con Panel Solar para el Mejoramiento de la Vivienda en el Municipio de Puebla"**;
- XI. **Panel Solar:** Al Dispositivo que capta la energía de la radiación solar para su aprovechamiento;

- XII. **Persona Beneficiaria:** A la persona seleccionada para obtener un Apoyo en los términos establecidos en los presentes Lineamientos;
- XIII. **Población Objetivo:** A las personas en situación de pobreza extrema, población que habita en las localidades con alto o muy alto grado de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), así como en las ZAP urbanas y rurales, población indígena y afro mexicana;
- XIV. **Programa:** al Programa "Equipamiento de Electrificación no Convencional con Panel Solar para el Mejoramiento de la Vivienda en el Municipio de Puebla";
- XV. **Proveedor:** A la persona física o moral designada, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para el suministro y entrega de productos necesarios para la ejecución del Programa materia de los presentes Lineamientos;
- XVI. **Secretaría:** A la Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XVII. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Bienestar Social, de la Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XVIII. **Rezago Social:** una la medida que, en un índice y en un grado, resume indicadores agregados del acceso a algunos de los derechos sociales de las personas y de sus bienes en el hogar, incluye al rezago educativo; acceso a los servicios de salud; calidad y espacios de la vivienda; y, servicios básicos en la vivienda. Y,
- XIX. **Zona de Atención Prioritaria: (ZAP):** A las áreas o regiones de carácter predominante rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los Derechos para el Desarrollo Social, de conformidad a lo establecido en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2024.

IV. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

IV.1 OBJETIVO GENERAL

Artículo 4. Contribuir a la disminución del rezago social, mejorando la vida de la población en situación de pobreza que presenta carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, y difícil acceso al servicio de electricidad en el Municipio de Puebla, para ello, son necesarias acciones en materia de servicios básicos en la vivienda que demanda la población dentro del Municipio de Puebla. Bajo esta perspectiva el objetivo es contribuir a mejorar el nivel de vida y bienestar de las familias poblanas en situación de pobreza, marginación y/o vulnerabilidad, a través del suministro e instalación de sistemas fotovoltaicos para dotarles de energía eléctrica no convencional, en sus viviendas.

IV.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Artículo 5. Los objetivos específicos del Programa son:

- I. Dotar de un Kit Solar Rural Autónomo que incluye panel solar fotovoltaico, batería sellada de ciclo profundo, controlador solar y gabinete metálico que capta la energía de la radiación solar para su aprovechamiento.
- II. Mejorar el acceso a los servicios básicos en las viviendas de las familias poblanas que habitan en viviendas sin electricidad en el Municipio de Puebla.
- III. Elevar la calidad de vida de las familias.

V. COBERTURA

Artículo 6. Las acciones relativas al Programa, serán cubiertas con los recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para Infraestructura (FAIS), mismas que deberán distribuirse preferentemente a la población objetivo de las zonas de atención prioritaria a que se refieren los presentes Lineamientos.

VI. POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 7. Este Programa está dirigido a las personas, que habitan en el Municipio de Puebla, en viviendas con difícil acceso a los servicios de energía eléctrica y que se encuentran en situación de pobreza extrema, pudiendo implementarse este programa en cualquier localidad del Municipio de Puebla, preferentemente que se encuentren dentro de las denominadas Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).

VII. TIPO DE APOYO

Artículo 8. La Dirección, otorgará un Apoyo en especie a las Personas Beneficiarias, consistente en un Kit Solar Rural Autónomo que incluye panel solar fotovoltaico, batería sellada de ciclo profundo, controlador solar y gabinete metálico.

Artículo 9. El Apoyo se entregará acorde a la temporalidad determinada en la Convocatoria emitida por la Dirección, y conforme a las condiciones establecidas por la misma.

Artículo 10. El Apoyo derivado de la ejecución del Programa no genera relación laboral o contractual alguna, entre las Personas Beneficiarias y la Secretaría.

Artículo 11. La Dirección, será la encargada de la entrega del Apoyo a cada una de las Personas Beneficiarias, siempre en compañía del Proveedor que sea designado conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIII. REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

VIII.1 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 12. Cualquier persona mayor de edad que sea habitante del Municipio de Puebla, interesada en participar en el Programa "Equipamiento de Electrificación no Convencional con Panel Solar para el Mejoramiento de la Vivienda en el Municipio de Puebla", podrá solicitar por una sola ocasión el Apoyo, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Radicar en localidades con alto o muy alto grado de rezago social, y/o preferentemente que se encuentre dentro de Zonas de Atención Prioritaria;
- II. Integrar el Formato establecido de solicitud de Apoyo dirigido a la persona Titular de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en el cual deberá llenar los siguientes datos:
 - a) Nombre
 - b) Domicilio completo con referentes adicionales,
 - c) Nombre y tipo de asentamiento,
 - d) De ser el caso; Junta Auxiliar,
 - e) Código postal,
 - f) Teléfono y/o correo electrónico para recibir notificaciones,
 - g) Firma de manera autógrafa o huella digital;
- III. Suscribir la Carta bajo protesta de decir verdad suscrita por la persona interesada, donde manifiesta que no cuenta con electrificación con Panel Solar en su vivienda, y que no cuenta con los recursos necesarios para la adquisición del mismo;
- IV. Copia simple de identificación oficial vigente, previo cotejo con su original de acuerdo a lo que establecen los presentes Lineamientos;
- V. Copia simple del documento que compruebe el domicilio o en su caso constancia de vecindad original, expedida por el Departamento de Registro Ciudadano y Extranjería Municipal, con antigüedad no mayor a tres meses.
- VI. Comprobante que acredite la propiedad, (escritura pública, constancia de posesión, certificado parcelario y/o minuta emitida por la autoridad competente).



Puebla
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DE
BIENESTAR
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*Lineamientos del Programa
"Equipamiento de Electrificación No
Convencional con Panel Solar para
el Mejoramiento de la Vivienda en
el Municipio de Puebla".*

Clave:
LIN/08/2025/SBPC/J/2427

Fecha de elaboración:
14/03/2025

VIII.2. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 13. Se atenderán las solicitudes emitidas a partir del diagnóstico en campo y conforme a la Convocatoria abierta, siempre y cuando se adjunten todos los documentos mencionados en el artículo 12 de los presentes Lineamientos y conforme a los criterios para la selección de Personas Beneficiarias que se detallan a continuación.

Artículo 14. Para la interpretación del criterio de elegibilidad de las Personas Beneficiarias, la Dirección priorizará a aquellas que se encuentren en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), con mayor grado de rezago social, y pobreza extrema o marginación, esto con base en:

1. La Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria;
2. Los índices de rezago social emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
3. El informe anual de pobreza y rezago social respecto a su última actualización correspondiente al ejercicio 2025;
4. La aplicación del cuestionario de priorización de Programas Sociales realizado en campo; y
5. Las demás condiciones estipuladas en la Convocatoria.

IX. OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 15. La ubicación del bien inmueble de la persona peticionaria, por considerar será de acuerdo con el diagnóstico realizado en campo o la manifestada por la persona interesada en su formato establecido de solicitud de Apoyo, la cual será verificada por las personas que laboran en la Dirección, misma ubicación en donde se ejecutará la acción.

Artículo 16. La recepción de los documentos señalados como requisitos de elegibilidad, se hará en las instalaciones de la Secretaría del Bienestar y Participación Ciudadana del Municipio de Puebla, teléfono (222) 30904600, extensión 6938, en un horario de atención y recepción de 9:00 a 17:00 horas, en

días hábiles, o en su caso, en la ubicación que al momento de la Convocatoria tenga la Dependencia.

Artículo 17. El Programa se ejecutará mediante el procedimiento siguiente:

- I. La Subsecretaría, una vez que disponga de la autorización presupuestal expedida por la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, emitirá la Convocatoria misma que se publicará en el medio de difusión oficial del municipio "Gaceta Municipal" ; en los términos del mandato del artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los espacios públicos a cargo de la Secretaría, así como en los estrados de las Presidencias de la Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, por un periodo de cuatro días hábiles, a partir de la emisión, a efecto de iniciar la implementación del Programa;
- II. Las personas interesadas entregarán su formato de solicitud de Apoyo, adjuntando los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos en las oficinas que ocupa la Dirección;
- III. El personal adscrito a la Dirección revisará los documentos entregados, y en caso de que las personas solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, se les dará un número de folio consecutivo de recepción, de lo contrario se les otorgará un término de veinticuatro horas dentro del período de la Convocatoria para presentar los documentos faltantes.

Si transcurrido dicho término no se solventaran los documentos faltantes o si vence el plazo de la Convocatoria, (lo que ocurra primero), se tendrá por no presentada la solicitud;

- IV. En caso de duda en la veracidad tanto de documentos como de las características de la vivienda, discrecionalmente la Dirección podrá supervisar y validar los datos proporcionados a través de una visita domiciliaria.
- V. La Dirección determinará como Personas Beneficiarias a aquellas que cumplan con todos los requisitos; y a las personas solicitantes que no

cumplieron con los requisitos antes mencionados, no serán aceptados en el Programa:

- VI. La Dirección informará a la persona seleccionada, vía correo electrónico, y/o teléfono o de cualquier otro medio el lugar, día y hora para la entrega del Apoyo. En cuanto a los que no beneficiarios, se notificará vía correo electrónico y/o en su caso oficio de respuesta y;
- VII. El número de Apoyos estará sujeto a la disponibilidad presupuestal expedida por la Tesorería Municipal con la que cuente la Secretaría.

Artículo 18. El acto de entrega del Apoyo se formalizará mediante:

- I. Recibo de Apoyo firmado por la Persona Beneficiaria, un representante de la contraloría y de la Secretaría de Bienestar (el formato será entregado por personal de la Dirección);
- II. Formato establecido de Carta de Agradecimiento de la persona beneficiada, con firma autógrafa o huella digital dirigida a la persona Titular de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por la entrega del Apoyo.
- III. Reporte fotográfico como evidencia de la entrega del Apoyo.
- IV. Acta entrega recepción del Apoyo otorgado firmada por la Persona Beneficiaria, persona Titular de la Dirección de Programas Sociales, Proveedor, persona representante del Comité de Participación Social.

X. INSTANCIA EJECUTORA Y NORMATIVA

Artículo 19. La Secretaría, a través de su Dirección Jurídica será la facultada para la interpretación de este Instrumento Normativo en caso de que surjan consideraciones no reguladas en el mismo.

Artículo 20. La Subsecretaría a través de la Dirección, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Verificar que las personas solicitantes cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. Integrar un expediente técnico por el Apoyo otorgado a cada persona beneficiaria;
- III. Resguardar la documentación derivada de la entrega del Apoyos;
- IV. Socializar y difundir entre la comunidad el Apoyo establecido en los presentes Lineamientos;
- V. Entregar el Apoyo a las Personas Beneficiarias, a través de la Dirección y del Proveedor, que sea designado conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;
- VI. Elaborar el Padrón de personas beneficiarias, una vez que se formalice la entrega del Apoyo; y
- VII. Las demás que se desprendan del ejercicio de sus facultades establecidas en la normatividad aplicable vigente y de los presentes Lineamientos.

XI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

XI.1 DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 21. Las Personas Beneficiarias tendrán derecho a recibir por parte de la Secretaría, a través de la Dirección:

- I. La información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el Programa;
- II. Un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad e igualdad, sin discriminación alguna; para los beneficios derivados de la ejecución del Programa, sin discriminación por razones de género, etnia, orientación o identidad sexual, por emplear un idioma distinto al español, ser persona adulta mayor o una persona con discapacidad funcional, o cualquier otra

razón categoría sospechosa que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad; y

- III. Recibir el Apoyo derivado del Programa conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos.

XI.2 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 22. Las Personas Beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar los documentos establecidos en los presentes Lineamientos, con las características referidas;
- II. Aceptar que sus datos se integren al padrón de Personas Beneficiarias del Programa;
- III. No ser Personas Beneficiarias de otro programa o acción social, cuyas acciones supongan una duplicidad del Apoyo otorgado a través del presente Programa;
- IV. Responsabilizarse del mantenimiento, conservación y uso adecuado del Apoyo otorgado a través del Programa;
- V. Permitir la toma de fotos que sean necesarias para el archivo fotográfico al momento de la entrega del Apoyo;
- VI. Proporcionar al personal asignado por la Secretaría la información necesaria para asegurar la correcta integración del expediente técnico de Personas Beneficiarias para Programas Sociales; y
- VII. Las demás que se desprendan de los presentes Lineamientos.

XII. DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 23. La Dirección por conducto del Departamento de Infraestructura Social, elaborará una base de datos debidamente actualizada y resguardo, de Personas Beneficiarias, integrada por las y los ciudadanos que habitan en el Municipio de

Puebla y sus Juntas Auxiliares y que hayan sido beneficiadas con el programa, materia de los presentes Lineamientos.

XIII. EXPEDIENTE TÉCNICO

Artículo 24. La Secretaría, integrará y resguardará un expediente técnico por el Apoyo otorgado a cada Persona Beneficiaria, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Formato establecido de solicitud de Apoyo dirigido a la persona Titular de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- II. Copia simple de identificación oficial vigente de acuerdo a lo que establecen los presentes Lineamientos;
- III. Copia simple del documento que compruebe el domicilio o en su caso constancia de vecindad original expedida por la Autoridad competente, con antigüedad no mayor a tres meses; en caso que no coincida el domicilio actual con la INE.
- IV. Formato establecido de Carta bajo protesta de decir verdad suscrita por la Persona Beneficiaria donde mencione, que no cuenta con un panel solar en su vivienda ni con los recursos necesarios para la adquisición del mismo;
- V. Comprobante que acredite la propiedad, conforme a lo que establecen los presentes Lineamientos;
- VI. Recibo del Apoyo con firma autógrafa y/o huella de la Persona Beneficiaria;
- VII. Formato establecido de Carta de agradecimiento dirigida a la persona Titular de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, conforme a los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;
- VIII. Copia simple del Acta Constitutiva del Comité de Participación Social;
- IX. Reporte fotográfico con al menos una fotografía de cada momento, previo al inicio, inicio, proceso, término y de la placa colocada, como evidencia de la ejecución de la acción y que contenga fecha, hora, y georreferenciación; y

- X. Todos aquellos documentos necesarios que la Dirección determine para la correcta integración del expediente correspondiente.

XIV. CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL APOYO

Artículo 25. Serán causas de cancelación de los Apoyos las siguientes:

- I. Que, las Personas Beneficiarias no cumplan con alguna de las obligaciones estipuladas en los presentes Lineamientos;
- II. Que los Apoyos se usen para fines electorales o distintos a los señalados en los presentes Lineamientos; o

Que las personas solicitantes proporcionen información o documentación falsa: para lo cual se dará aviso a la Contraloría Municipal para dar inicio a la investigación correspondiente.

XV. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO INTERNO

Artículo 26. Con el objeto de mejorar la operación del Programa, los resultados del mismo, las condiciones de vida de la población objetivo, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia, la Secretaría a través de la Dirección, llevará a cabo la evaluación, seguimiento y monitoreo de éste, mediante encuestas de satisfacción de manera aleatoria a las Personas Beneficiarias del Programa que permitan identificar el nivel de conformidad de la entrega de Apoyos otorgados, conforme a los presentes Lineamientos.

XVI. COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 27. Para garantizar el correcto, transparente y adecuado uso de los recursos asignados al presente Programa, así como para promover la participación social, se llevará a cabo la conformación del Comité de Participación Social, cuyas personas integrantes serán designadas mediante un proceso de votación.

Las personas integrantes del Comité de Participación serán responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las metas y acciones del Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al mismo.

El Comité de Participación Social estará integrado por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría;
- III. 2 vocalías, y
- IV. Un Enlace FAIS.

Las personas integrantes serán electas de entre las Personas Beneficiarias mediante votación libre.

El Comité de Participación Social deberá ser incluyente y plural, con las características poblacionales, étnicas y generacionales de la propia comunidad procurando la perspectiva de género.

El cargo de las personas integrantes del Comité de Participación Social será Honorífico, por lo que, no percibirán ningún tipo de compensación o remuneración, toda vez de que no formarán parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento.

Para la conformación del Comité de Participación Social, la Secretaría llevará a cabo una asamblea con las Personas Beneficiarias del Programa, en que se realizará la votación correspondiente con base en el siguiente procedimiento:

I. CONVOCATORIA

- a) Se enviará una Convocatoria formal a todas las Personas Beneficiarias indicando la fecha, hora y lugar de la votación;
- b) En la convocatoria se incluirá una lista de las Personas Beneficiarias, así como la descripción de los cargos a cubrir, y:
- c) La Convocatoria debe realizarse con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación a la fecha de votación.

II. ELECCIÓN

- i. La elección de las personas integrantes del Comité de Participación Social se realizará en la sesión convocada y será por votación directa;
- ii. La elección del Comité de Participación Social se llevará a cabo utilizando alguno de los siguientes mecanismos de votación, según lo acuerden las personas asistentes;
 - A. Votación mediante cédula o papeleta. Las personas participantes emitirán su voto de forma individual, escribiendo en una papeleta los nombres de las personas que proponen para integrar el comité, las papeletas serán depositadas en una urna y al concluir la votación se realizara un conteo público y transparente, las personas que obtengan el mayor número de votos serán seleccionadas como integrantes del Comité de Participación Social, siendo este mecanismo el preferente para la conformación de este;
 - B. Votación a mano alzada: las personas participantes emitirán su voto de forma directa, levantando la mano en Apoyo a las personas propuestas para integrar el Comité de Participación Social. Se realizará un conteo visible de los votos en presencia de la Asamblea, y las personas que reciban el mayor número de Apoyos serán seleccionadas como integrantes del Comité;
 - C. En ambos casos, el resultado será documentado con lista de asistencia firmado por las Personas Beneficiarias y evidencia fotográfica, y
 - D. El resultado del proceso quedara formalizado con la conformación del Comité de Participación Social.

III. DOCUMENTACIÓN

- a) Las personas seleccionadas deberán presentar en original y copia, alguno de los siguientes documentos de identificación oficial vigente, credencial para votar, pasaporte, y/o Cartilla de Servicio Militar Nacional;
- b) Además, deberán presentar comprobante de domicilio actualizado con antigüedad no mayor a tres meses; y

- c) Dicha documentación se integrará en el expediente técnico del Comité de Participación Social

Artículo 28. La Persona Titular de la Presidencia del Comité de Participación Social deberá firmar el recibo de entrega del apoyo otorgado, junto con las Personas Beneficiarias

Artículo 29. Para la conformación del Comité de Participación Social, deberá estar presente en calidad de observador la persona Titular de la Secretaría o en su caso una persona representante que designe previamente de manera oficial, asimismo podrán estar presentes otras autoridades sin que su presencia sea obligatoria o un requisito para la conformación del comité.

El Comité de Participación Social tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a la ejecución del Programa;
- II. Asistir a las reuniones convocadas por el personal de la Secretaría;
- III. Vigilar el correcto, adecuado y transparente uso de los recursos asignados; y
- IV. Las demás que deriven de los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable vigente.

XVII. CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 30. La Subsecretaría a través de la Dirección estará sujeta a la legislación aplicable en materia de control y auditoría, y podrá ser auditada por las instancias competentes en el momento en que lo juzguen pertinente, dando todas las facilidades a las mismas.

La Dirección dará seguimiento y solventará las observaciones planteadas por las instancias competentes en materia de control y auditoría.

XVIII. DATOS PERSONALES, TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 31. Los presentes Lineamientos, así como los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado, serán publicados en los términos y condiciones fijadas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en el portal de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículo 32. Durante del Proceso de ejecución del Programa se obtendrán datos personales de las Personas solicitantes y/o beneficiarias, los cuales serán tratados en los términos fijados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, dichos datos personales serán:

I. Personas solicitantes y/o beneficiarias del Programa:

- a) **Identificativos:** Nombre completo, domicilio, edad, sexo, estado civil, número telefónico, clave de identificación oficial, Clave Única de Registro de Población (CURP), firma y/o huella, así como fotografía las personas beneficiarias.
- b) **Electrónicos:** Correo electrónico.
- c) **Salud:** Afiliación a alguna Institución Médica, descripción de sintomatologías,

II. De las personas integrantes del Comité de Participación Social:

- a) **Identificativos:** Nombre completo, domicilio, número telefónico, clave de identificación oficial, Clave Única de Registro de Población (CURP), firma y/o huella digital.

Lo anterior, de conformidad con el Aviso de Privacidad denominado programa de "EQUIPAMIENTO DE ELECTRIFICACIÓN NO CONVENCIONAL CON PANEL SOLAR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA", mismo que puede ser consultado a través de la siguiente liga:

<https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/avisos-de-privacidad/secretaria-de-bienestar-participacion-ciudadana>

Artículo 33. La Subsecretaria a través de la Dirección, será la encargada de realizar la promoción y difusión del Programa, informando las acciones institucionales a realizar, debiendo observar lo señalado en estos Lineamientos respecto al blindaje electoral.

XIX. DERECHOS HUMANOS

Artículo 34. Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad, exigibilidad y calidad en las acciones que se realizan a través del Programa, la Secretaría implementará mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental, asegurando que el acceso a los Apoyos y servicios se dé únicamente con base en lo establecido en los presentes Lineamientos, sin discriminación o distinción alguna.

Artículo 35. De igual manera, se fomentará que las personas servidoras públicas involucradas en la operación del Programa promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las Personas Beneficiarias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

XX. QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 36. Las quejas y denuncias por acto, hecho u omisión realizados por el Proveedor, personal de la Secretaría o por cualquier otra persona sea o no beneficiaria del Programa, podrán ser presentadas mediante los canales de atención y recepción de quejas de la Contraloría Municipal, siendo los siguientes: por escrito en la oficialía de partes, en la página oficial del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, buzón de quejas o sugerencias ubicadas en las oficinas de las dependencias del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y/o vía telefónica al número 800 1 VIGILA (844452).

XXI. BLINDAJE ELECTORAL

Artículo 37. En la operación y ejecución de los recursos sujetos a los presentes Lineamientos, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federal, estatal y municipal con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y Programas Sociales con fines particulares, partidistas y/o político electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, imparcialidad, neutralidad, equidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana conforme a lo que establece el artículo 1 de la Ley Federal De Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 38. En la difusión y publicidad del Programa y en cada una de las acciones ejecutadas debe incluirse la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."

XXII. VIGENCIA

Artículo 39. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la publicación en la Gaceta Municipal y serán vigentes hasta en tanto no se emitan nuevos que aboguen a los presentes Lineamientos.